

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Ceuturias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Noviembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Mayo último quedó derogado el de 13 de Agosto de 1894, que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos, y se dispuso que desde el próximo año de 1904 tributaran dichos Profesores en la forma que en general dispone el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

El cambio del sistema tributario á que dicha clase ha estado sometida desde 1894 trae consigo la formación de gremios, cuyas operaciones demandan un espacio de tiempo de que en la actualidad no se puede disponer, dada la proximidad del año en que la reforma habrá de regir, y la conveniencia de que las matrículas de la contribución industrial, así como los demás documentos probatorios, se hallen terminados oportunamente para que no sufra retraso la recaudación.

Coincide con esta circunstancia el hecho de haberse solicitado por varios Colegios de Médicos la reforma del mencionado Real decreto de 5 de Mayo último y propuesto algunas modificaciones en el anterior sistema tributario, que, según expresan los propios interesados, satisfacen de mejor modo los intereses del Tesoro y los de la clase que representan.

Teniendo en cuenta unas y otras razones y la conveniencia de evitar perturbaciones en la oportuna formación de las matrículas de la contribución industrial, así como la de no dejar desatendidos los intereses de la clase médica, es procedente suspender provisionalmente los efectos del referido Real decreto de 5 de Mayo último y restablecer el de 13 de Agosto de 1894, hasta que, previo un detenido estudio, se fije en definitiva la forma en que en lo sucesivo ha de tributar por contribución industrial la referida clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—Señor: A los R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan provisionalmente en suspenso los efectos del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, que estableció la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos en la forma que, en general, dispone el Reglamen-

to para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Art. 2.º Mientras otra cosa no se disponga, la referida clase de Médicos y Médicos-Cirujanos tributará con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 31 Octubre 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar, en los años que sean necesarios y con arreglo á las disposiciones dictadas ó que dicte, las obras de caminos vecinales determinadas hasta hoy de común acuerdo con las Diputaciones provinciales de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, cuyas obras suman una longitud aproximada de 6.000 kilómetros é importan 15.700.000 pesetas, en la parte que, como auxilio, corresponde abonar al Estado, no excediendo de 5.500.000 pesetas el crédito que para las referidas obras se consigne en los respectivos presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 16 del corriente el proyecto del pantano de Cueva Foradada, sobre el río Martín, en la provincia de Teruel, para asegurar el riego de 4.100 hectáreas y extenderlo á otros terrenos que no disfrutaban hoy de este beneficio en los términos municipales de Oliete, Ariño, Urrea de Gaén, Albalate del Arzobispo, Híjar, Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Jatil, Castelnou y Escatrón, los nueve primeros en la provincia de Teruel y el último en la de Zaragoza; teniendo en cuenta las ofertas hechas por los Sindicatos de riego de la gran mayoría de los pueblos situados en la primera de dichas provincias, así como por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del correspondiente á la segunda, y considerando que la obra de que se trata es de indudable utilidad y está llamada á dar poderoso impulso á la producción de una comarca en la que la escasez del agua no permite explotar en las debidas condiciones las feraces vegas que en ellas se cultivan, el Ministro que sus-

orbe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Cueva Foradada, en la provincia de Teruel, en el plazo de cinco años y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 1.481.453'07 pesetas, que con el 2 por 100 por imprevistos, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 236.700 pesetas en que alzadamente se evalúan las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución material de las obras, por el sistema de Administración, de 1.777.411'19 pesetas.

2.º Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de Administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en el art. 6.º del mencionado Real decreto, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.

3.º La presente autorización se entiende siempre que las entidades que han formulado ofertas de auxilios para dicha obra acepten las condiciones del presente Decreto.

4.º Se constituirá con las formalidades debidas un Sindicato de riegos del pantano de Cueva Foradada, en que intervendrán las Comunidades de regantes y demás entidades que contribuyan á la constitución de las obras, teniéndose en cuenta las cantidades que aporte cada una de ellas, y será regido por un Reglamento, tal como se previene la prescripción 9.ª; pudiéndose ampliar dicho Sindicato el día en que se extiendan los riegos á nuevas zonas, si así se creyere conveniente.

5.º El Sindicato del pantano auxiliará las obras en la forma siguiente:

(a) Con el 10 por 100 del presupuesto del pantano, pagadero por semestres vencidos, en proporción á las obras realizadas.

(b) Con el 40 por 100 del mismo presupuesto ó del coste real de las obras, si éste resultase menor que aquél, que deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminados los canales ó acequias principales para el riego de los terrenos que actualmente son de secano, pero en la inteligencia de que su terminación no se demore más de un año, á partir del día en que se concluyan las obras del pantano, dos años después del cual principiará á correr aquel plazo, prescindiendo del estado en que se encuentren los referidos canales ó acequias.

El pago durante dicho período será gradual y progresivo, principiando por 10.000 pesetas el primer año, y aumentando anualmente en la cantidad necesaria para dejarlo completamente terminado dentro del referido plazo.

(c) Con la construcción por su cuenta de todos los nuevos canales ó acequias que resulten necesarios, así como también las reformas que puedan exigir los existentes. El Estado abonará, sin embargo, al Sindicato el 50 por 100 del importe que con arreglo al proyecto mencionado en la prescripción 13.ª alcancen los canales ó acequias principales necesarias para extender la zona que hoy se riega, cuyo 50 por 100 se rebajará de la cantidad total que corresponda abonar al Sindicato con arreglo á lo dispuesto en el apartado anterior.

6.º Interin no se haya amortizado el 50 por 100 del coste de las obras, que con arreglo á la prescripción 5.ª debe satisfacer el Sindicato, abonará éste el interés de 1'50 anual sobre la cantidad que reste para completar dicha amortización.

7.º Una vez completada en la forma prescripta la amortización del 50 por 100, quedará el pantano de propiedad exclusiva del Sindicato.

8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá encomendar la construcción del pantano á una Junta de obras compuesta de cinco vocales, tres de ellos de libre elección del Sindicato, otro de elección del Ministro á propuesta del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro.

En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de esta Junta y proseguir directamente los trabajos.

En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, quedando toda la parte técnica á cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección de la Jefatura de la división de trabajos hidráulicos y dependiendo directamente de la Dirección general de Obras públicas.

9.º Una vez terminadas las obras, se encargará de su explotación y conservación el Sindicato, mediante el reglamento que se menciona en la prescripción 4.ª, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Para la redacción de dicho reglamento se tendrán presentes las siguientes bases:

Primera. El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquélla á que tienen derecho los aprovechamientos inferiores.

Segunda. Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano, el derecho exclusivo al exceso del agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurriría sin el embalse.

Tercera. Las tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano serán redactadas por el Sindicato y sometidas á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Cuarta. Para los nuevos riegos que deban establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada, y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes, para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa.

Quinta. Se establecerá el derecho preferente á las aguas del pantano á favor de las entidades ó particulares que hubieren contribuído á auxiliar su realización.

10.º La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la división de Trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

11.º Si el Sindicato retrasase el pago de 50 por 100 de su cargo del coste de todas las obras, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que, además de cubrir todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya tenido que invertir en ellas sobre el 50 por 100 que le corresponde.

12.º Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras, ó no pudieran prestar éstos el servicio á que se les destina, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

13.º El Ingeniero Director de las obras, caso de formarse la Junta á que hace referencia la prescripción 8.ª, ó, de no ser así, el Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y redactar el proyecto de los canales ó acequias principales necesarios para conducir las aguas del pantano á dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente: el Sindicato del pantano, la Junta de obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará á la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación.

Este proyecto sólo debe comprender los canales ó acequias principales, dejando aparte las acequias secundarias y brazales, que serán exclusivamente de cuenta de los regantes.

14.º Aprobado el proyecto á que se refiere la prescripción anterior, será su realización de cuenta y cargo del Sindicato, sin perjuicio de que le sea abonado por el Estado el 50 por 100 de su importe en la forma indicada en el apartado (c) de la prescripción 5.ª

Caso de que se encomiende á una Junta la construcción del pantano, podrá delegar en ella el Sindicato, si uno y otro lo estiman así conveniente, para que aquélla realice por cuenta de éste la construcción de los canales ó acequias de que aquí se trata.

15.º Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que pueda aplicarse á nuevos riegos y distribuirla con equidad y en forma que en beneficio de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible,

16.º Presentará la Junta de Obras, en el caso de que se constituya, á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de dirección y administración, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas, y el presupuesto de gastos de estudio de las acequias principales. Estos gastos se consideran como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º anterior.

Previa propuesta de la Junta, fijará anualmente el mismo Ministro el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte de gasto que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

17.º La Junta, si llegase á formarse, rendirá cuenta anualmente de los gastos realizados, acompañados de las certificaciones correspondientes del Ingeniero director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta 31 Octubre 1903.)

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

En virtud de lo resuelto por la Superioridad, á la consulta que elevó este Rectorado sobre varios extremos relacionados con la ejecución del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 y disposiciones posteriores, se publican á continuación las reglas para adjudicar las Escuelas vacantes, hasta la fecha, en este distrito, dotadas con 825 pesetas, correspondientes al turno de gracia, conforme al Real decreto de 4 de Abril último, cuyas reglas servirán para adjudicar las que vagen en lo sucesivo hasta la amortización del referido turno.

Las reglas de que se hace mérito son las siguientes:

1.ª Que entre los aspirantes que tengan reconocido su derecho deben establecerse dos grupos, adjudicando, alternativamente, las Escuelas una al primero que tenga mejor derecho de los comprendidos en el art. 5.º y otra al primero de los favorecidos por el art. 6.º, siguiendo en esta forma la provisión.

2.ª El derecho de elección de los solicitantes será concedido en virtud del orden riguroso de lista de méritos; y

3.ª Que debe reservarse á los aspirantes su derecho á obtener Escuela de 825 pesetas en aquellos casos en que solicitaren las que no correspondían al turno, ó no hicieron determinación de Escuela, si bien perderán su derecho aquellos que habiendo obtenido la Escuela que solicitaron no llegaron á posesionarse de ella, á no ser que alegaren causa justificada.

Conforme á lo dispuesto, y para su ejecución en este Distrito, se publica á continuación la lista de aspirantes que no han sido colocados y tienen re-

conocido su derecho por acuerdo de este Rectorado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 22 de Mayo último, que adquirió carácter de firme por no haberse interpuesto reclamación alguna.

Al mismo efecto se publica después la relación de Escuelas vacantes hasta la fecha, correspondientes al citado turno, las cuales deberán adjudicarse en la siguiente forma, de acuerdo con las preinsertas reglas.

El núm. 1 de la relación de Maestros, tendrá preferencia á la única Escuela de niños que se anuncia.

En la adjudicación de Escuelas á las Maestras con derecho reconocido, y que no han sido colocadas hasta la fecha, según la clasificación inserta más abajo, declarada firme, el núm. 1 de la relación de Maestras comprendidas en el primer grupo, tendrá preferencia á elegir una de las tres Escuelas que se anuncian.

A continuación tendrá esa preferencia la única Maestra incluida en el segundo grupo; seguirá en turno para elegir el núm. 2 del primer grupo, con lo cual quedarán adjudicadas las tres Escuelas vacantes de niñas.

Para el caso de que dos ó más solicitantes eligieran una misma Escuela y no otra ú otras, el Rectorado las adjudicará por orden de mérito que corresponda según la clasificación.

Se fija el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que los señores Maestros y Maestras que tienen derecho á elegir Escuela de las ahora anunciadas lo usen ante este Rectorado mediante instancia en papel sellado, de la clase 11.ª, y si dejaren de ejercitarlo, les parará el perjuicio consiguiente. Se harán además notificaciones á los interesados dirigidas á su domicilio legal.

Clasificación de los Maestros y Maestras que tienen derecho á Escuelas vacantes en este Distrito, dotadas con 825 pesetas, las cuales han de adjudicarse conforme á lo prevenido en las disposiciones anteriores:

PRIMER GRUPO

Maestros solicitantes comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

1. D. Valentín Loza Nanclares.
2. » Marcial García Sáenz.
3. » Ignacio Castroviejo Martínez.
4. » Mariano Rivas Grangea.
5. » Mariano Santos Sánchez.
6. » Francisco Lapeña Martínez.
7. » Domingo Fernández González.
8. » Isidro Hernando Ruiz.
9. » Eugenio Delgado Calvo.
10. » José Oliván Campo.
11. » Antonio Vidal García.
12. » Joaquín Gonzalo Rodilla.
13. » José María Cuartero Blasco.
14. » Manuel Feced Vicente.
15. » Antonio Ceresuela Lanau.
16. » Conrado García Ara.
17. » Francisco Lasier Abán.

PRIMER GRUPO

Maestras solicitantes comprendidas en el art. 5.º de dicho Real decreto.

1. D.ª Juana del Cerro Blanco.
2. > María Montes Medel.
3. > Carmen Escudero Badillo.
4. > Marciala Negueruela Sáenz.
5. > Andrea Aznar Pina.
6. > Rosa Palacio Arnalda.
7. > María Salazar Aguilar.
8. > Vicenta C. Centol Pallés.
9. > Teresa Zaera Cervera.
10. > Petra Ferrer Maíz.
11. > Juliana Tabar Zabalza.
12. > María del Carmen González de Jaray.
13. > Clementa Villalba Loyola.
14. > María Cruz Díaz García.
15. > Enriqueta Saurín García.
16. > Carmen García Comps.
17. > Librada García Izquierdo.
18. > Felisa Pobés Magdalena.
19. > María del Pilar Marín Civera.
20. > Emilia Blanco Ruanes.
21. > Hipólita Rojo Cortazar.
22. > María Martina Garrido Campo.
23. > Tomasa E. Erviti Erasun.
24. > Tomasa Fronilli Arsuaga.
25. > María Rosa Carbó Martínez.
26. > Jerónima C. Angós Gascón.

SEGUNDO GRUPO

Maestras solicitantes comprendidas en el art. 6.º del citado Real decreto.

1. D.ª Mercedes Casiriain Nieva.

Relación de Escuelas vacantes en este Distrito que han de proveerse respectivamente en los Maestros y Maestras comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, según la clasificación anterior.

PUEBLO	PROVINCIA
De niños.	
Mazaleón	Teruel.
De niñas.	
Linares	Teruel.
Rubielos de Mora	Idem.
San Esteban de Gormaz	Soria.

Zaragoza 31 de Octubre de 1903.—El Vicerrector, Vicente Fornies.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas y herramientas.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de montes de esta segunda inspección, el día 8 de Noviembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Jarque la segunda subasta de los productos siguientes:

Primer lote.—Cuarenta estérios de leña gruesa de raíces y tallos de encina, y cinco estérios de leña menuda de romero y aliaga, bajo el tipo en alza de sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos

en que han sido tasados dichos cuarenta y cinco estérios en junto.

Segundo lote.—Treinta y tres azadas de monte y una hacha ó destal, bajo el tipo de sesenta y siete pesetas, en que también fueron tasadas tales herramientas en conjunto.

El rematante ó rematantes no podrán utilizar los mencionados productos sin antes presentar en las oficinas del Distrito forestal la carta de pagos que acredite haber ingresado en la Hacienda pública el importe del diez por ciento de la cantidad por que se adjudique el respectivo remate.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

SECCION SEXTA

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1904, á los efectos reglamentarios.

Fayón 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jorge Solé.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales, por término de quince días.

La matrícula industrial, por el de ocho días, formados para el año 1904.

Monreal de Ariza 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Por término de ocho días, á contar de la inserción de este anuncio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial, formada para 1904.

Mara 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, por orden, Manuel García.

Los repartos de contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana y la matrícula industrial de esta villa para el año 1094, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Velilla de Ebro 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pascual Fanto.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial y urbana, la matrícula industrial y el presupuesto para el próximo año 1904.

Leciñena 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial, formada para el año 1904, á los efectos reglamentarios.

Ricla 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mauricio Lon.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Encinacorva 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aniceto Cabello.

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera con el sueldo anual de 999 pesetas y la segunda con los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del corriente mes, en que se proveerá.

La Muela 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en Secretaría, los repartos de rústica y pecuaria y urbana, formados para el año próximo.

También permanecerá expuesta al público, por espacio de quince días, la matrícula de subsidio.

Moyuela 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Aznar.

Por término de diez días, á contar desde el 1 de Noviembre próximo, estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta villa para el año 1904.

Añón 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Leoncio Abadía.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, pertenecientes al año 1904, y la matrícula de la contribución industrial para dicho año.

La Almolda 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Pedro Olona.

Las titulares de farmacia de los pueblos de Ambel y Bulbunte se hallan vacantes, con la dotación, cada una, de 200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de cada Ayuntamiento; debiendo residir el Profesor en Ambel.

Las solicitudes se dirigirán á estas Alcaldías en término de treinta días.

Ambel y Bulbunte 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde de Ambel, Bernardino Lapuente.—El de Bulbunte, Francisco Pellicer.

D. Macario Torres, Alcalde de la villa de Magallón,

Hago saber: Que el día 12 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo á venta libre, por cinco años, del impuesto de consumos y recargos autorizados, bajo el tipo total de 16.044'51 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 22 del actual, á la misma hora, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, si bien se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo y sólo por un año.

Si también quedase desierta esta segunda subasta, se celebrará la de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes el día 2 de Diciembre, bajo el tipo de 8.208'40 pesetas; si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el 10 de Diciembre, bajo el mismo tipo, si bien con

rectificación de los precios de venta; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera el 18 de Diciembre con la rebaja de la tercera parte en el tipo de la primera.

Magallón 2 de Noviembre de 1903.—Macario Torres.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, la matrícula de subsidio industrial, formada para el año 1904, en cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que olean pertinentes.

Alcalá de Ebro 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Logroño.

La plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y se admiten solicitudes por término de ocho días.

Trasmoz 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Benigno Lahuerta.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos (sin recargo para el municipio) en el año 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de cinco años. De no tener efecto por falta de licitadores, al de la exclusiva de los líquidos y carnes, por un año, bajo las condiciones del pliego obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, en su Casa Consistorial y á las diez de los días siguientes:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta el día 5 de Noviembre próximo, por cinco años.

Segunda subasta el día 15 del mismo mes y por un año solamente.

Para el arriendo á la exclusiva.

Primera subasta el 20 de Noviembre, la segunda el día 28 y la tercera para el día 5 de Diciembre próximo. De tener efecto alguna subasta no se celebrarán las siguientes.

Al propio tiempo se hace saber que desde este día y por el plazo reglamentario se hallan al público los presupuestos ordinarios y adicionales y repartimientos de rústica y pecuaria y urbana para 1904.

Cabel 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, J. Tornos.—D. S. O., el Secretario, Pedro Lázaro.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por el período de uno á cinco años; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en la Casas Consistoriales; si ésta resultase desierta, se celebrará la segunda el 18 siguiente, y si tampoco diese resultado, tendrá lugar las de arriendo á la exclusiva, por un año, de los líquidos y carnes: la primera el día 28 del propio Noviembre, y la segunda y tercera en los días 8 y

18 de Diciembre siguiente, en el mismo local y hora, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tosos 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, formados para el año próximo de 1904, se encuentran expuestos al público, en esta Secretaría municipal, por tiempo de ocho años.

Puebla de Albortón 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Enrique Langa.

Intentados sin efecto los encabezamientos voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este pueblo en 1904, se arriendan á venta libre los mismos con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, y de no resultar postor tendrá lugar la segunda el día 14, á la misma hora. Si tampoco hubiere postor, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, por los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 24 de Noviembre, 4 y 14 de Diciembre próximos venideros, en el mismo local y horas que las anteriores.

Puebla de Albortón 31 de Octubre de 1903 — El Alcalde, Enrique Langa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Basilio Yagüe Cebolla, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en teroera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Calmarza que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, regadío, en la partida de la Umbria Ungel, de cuatro áreas y setenta y seis centiáreas de cabida; que linda al N. con río Mesa, al E. con Agustín Lázaro, al S. con camino y al O. con Pascual Escolano: tasado en doscientas pesetas.

2.º Otro campo, seco, en la partida Puente de la Varga, de diecinueve áreas y siete centiáreas de cabida; linda al N. y O. con camino, al E. y S. con montes comunes: tasado en cincuenta pesetas.

3.º Otro campo, seco, sito en la Hoya del Moco, de diecinueve áreas y siete centiáreas de cabida; linda al N. y O. con camino, al E. con Juan Yago y al S. con Paula Cebolla: tasado en cien pesetas.

4.º Otro campo, seco, en el Cerro, de cabida treinta y ocho áreas y catorce centiáreas, linda al N. con Ramón Pérez Monge, al E. con término de Jaraba, al S. con camino de Arrieros y al O. con Rafael Cortés: tasado en doscientas pesetas.

5.º Otro campo, seco, en el Hoyo del Señor, de diecinueve áreas y siete centiáreas de cabida; linda al N. con camino, al E. con monte, al S. y

O. con Manuel Ruiz: tasado en cincuenta pesetas.

6.º Una era de trillar mies, en la partida del Villar, de una área y diecinueve centiáreas; que linda al N. con corral de José Pérez Escolano, al E. con era de Ramón Pérez Monge, al N. con otra de Marcelino Cortés y pajar del mismo Basilio Yagüe y al O. con era de José Bueno: tasada en cincuenta pesetas.

7.º Un pajar, en la partida del Villar, que linda al N. con era del mismo Basilio Yagüe, al E. con era de Ramón Pérez Monge, al S. con era de Marcelino Cortés, y al con era de José Bueno: tasado en cien pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calmarza el día diecinueve de Noviembre próximo, á las once de su mañana; que la subasta se verificará sin sujeción á tipo fijo, reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello las proposiciones que se hicieren; que para tomar parte en el remate habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la finca ó fincas que se traten de adquirir y al precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—D. S. O., Luis Muñoz.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña María del Pilar Bartolomé, natural de esta villa y residente en Alhama de Aragón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel del partido, á fin de recibirle declaración indagatoria, pues así lo tengo acordado en la causa que contra la misma me encuentro instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Dado en Ateca á veintiséis de Octubre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de su señoría, Luis Muñoz.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Justo Soriano Martínez y Pedro Serrano Pardos, sobre lesiones mútuas, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas urbanas siguientes, sitas en el pueblo de Almonacid de la Cuba:

De la propiedad de Justo Soriano Martínez:

Una casa, situada en la calle del Barrio Alto en el expresado pueblo de Almonacid de la Cuba, señalada con el número catorce; lindante por la derecha de su fachada entrando por la derecha con casa de Genaro Peña, por la izquierda con corral de Manuel Ortillés y por espalda con cabezo, igno-

rándose su área superficial: tasada en mil doscientas pesetas.

De la propiedad de Pedro Serrano Pardo:

Una casa, situada en la calle del Arbello, del ya indicado pueblo de Almonacid de la Cuba, sin número que la distinga; lindante por la derecha de su fachada entrando con callejón de la acequia, por izquierda con corral de José Gómez y por espalda con acequia, ignorándose su medida superficial, y valorada en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado en la audiencia del día veinticinco de Noviembre próximo, y hora de las diez; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las expresadas fincas urbanas.

Dado en Belchite á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Jorge García.

Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rudesindo Moreno González, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á dicho procesado, sitas en el término de Aranda de Moncayo, que á continuación se describen:

1.^a Un campo, secano, en el término de Mari-devera, su cabida cinco medias, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al N. y S. con otro de José Moreno, al E. con Julián de Gracia y al O. con Joaquín Gil, su valor cien pesetas.

2.^a Otro campo, en el Puntal de la Mata, su cabida tres medias, equivalentes á veintuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al N. con otra de Manuel Andaluz, al S. con Juan Moreno, al E. con Jerónimo Modrego y al O. con montes: su valor veinte pesetas.

3.^a Otro campo, secano, en la Dehesa Romero, su cabida tres medias, equivalentes á veintuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al N. con Tomás Cavero, al S. con José Moreno, al E. con Manuel Gómez y al O. con Mateo Marín: su valor veinte pesetas.

4.^a Otro campo, sacano, en la Sierra, su cabida dos medias, equivalentes á catorce áreas y treinta centiáreas; linda por N. con Juan Pérez, al S., E. y O. con montes: su valor quince pesetas.

5.^a Una cuarta parte de casa y corral, en la calle de Marín Gil, sin número, que linda por derecha entrando con otra de Jacoba Gómez, por izquierda con Manuel Andaluz y por espalda con granero de San Pedro: su valor trescientas setenta y cinco pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo Noviembre, á las diez, y se advierte á los licitadores:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en la Caja de depósitos, el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Que no se han suplido los títulos de propiedad, por cuya circunstancia se observará lo prevenido en la regla tercera del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.—José María Salvá.—Ante mí, Licenciado Manuel Mainar Barnola.

JUZGADOS MILITARES

San Sebastián.

D. Gerardo de Requeséns Rodríguez, primer Teniente del regimiento de infantería Sicilia, número siete, y Juez instructor del mismo:

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo de este regimiento Mariano Cebollada Vicente, natural de Cerveruela (Zaragoza), y vecino de esta capital, hijo de Mariano y de Francisca, de veinticinco años de edad, soltero, panadero, de un metro seis-cientos treinta milímetros y sin ninguna otra seña particular, á quien instruyo causa por el delito de segunda desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código del Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado cabo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, cuartel Alto de San Telmo de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Gerardo de Requeséns.—Es copia:—Por su mandato, el Sargento Secretario, Eduardo Marqués.